

LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DEL SR. VIRGILIO ERNESTO BREA SANCHEZ

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Señor **Virgilio Ernesto Brea Sánchez**, portador de la cédula de identidad y Electoral No. 001-0069009-8, laboró por más de veinte años en la Administración pública desempeñando las funciones de Ingeniero auxiliar de cubicaciones y fiscalizaciones de puentes de la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; así como ingeniero calculista, computador dibujante del Departamento Técnico Estadístico de la Caja Dominicana de Seguros Sociales destacándose por sus altos principios éticos y elevada vocación de servicio;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Señor **Virgilio Ernesto Brea Sánchez**, cuenta en la actualidad con ochenta y seis (86) años de edad, razón por la cual enfrenta achaques propios de la edad que lo imposibilitan realizar labores productivas para costearse su sustento propio y el de su familia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Artículo 17, Ordinal 3 de la Constitución de la República Dominicana, establece que es deber del Estado estimular la seguridad social en la nación, y brindar protección a aquellos ciudadanos y ciudadanas que le han prestado servicio al país.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **Virgilio Ernesto Brea Sánchez**, por la suma de **RD\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS CON 00/100)**, mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

PRIM PUJALS NOLASCO
Senador de la República por la Provincia Samaná